

Bogotá D.C., 20 de Enero de 2.020

te don

SEÑOR.
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR # 11001400300220180046400
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADO: JUAN ANTONIO MASMELA GUTIERREZ.

ASUNTO: RECURSO DE RÉPOSICIÓN CONTRA EL AUTO NOTIFIACO EN ESTADO DE 19 DE ENERO DE 2.021.

AUGUSTO NARANJO GARCIA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la parte Demandada, por el presente escrito y estando dentro del término legal me permito reponer el auto notificado en estado de 19 de Enero del presente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Señor Juez, la Reposición consiste en que este auto aclara una solicitud de la parte demandante, pero como este Auto es consecuencia del Auto del 4 de Noviembre de 2.020, éste también quedo incompleto pues solamente autoriza la expedición de copias, pero no aclara que una vez se retire las mismas, es decir el avalúo, se corre traslado por el termino de 10 días para que los interesados presenten sus observaciones conforme lo establece el artículo 444 numeral 2 del CGP.

Esta es la razón de fondo para no dejar ejecutoriado el Auto que aquí se ataca. En consecuencia, solicito vía de Reposición, realizar esta aclaración que es el fondo del asunto.

Del Señor Juez respetuosamente,

AUGUSTO NARANJO GARCIA.
C.C.10.233.399 de Manizales.
T.P.42.201 del C.S.J.

ANGÉLICA LUGO
F U
RADICADO
433-101-1

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAZ
18453 21-JAN-21 10:03

ANGÉLICA LUGO
F U
RADICADO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

E-mail: anaranjo1204@gmail.com, celular 3103147470

TRASLADOS ART. 140 C. G. P.
En la fecha 25 ENE 2021 se fija el presente traslado ...
conforme lo dispuesto en el Art. 319 del
al cual corre a partir del 26 ENE 2021
vence el 28 ENE 2021

Secretaria.

. > PROCESO 201800464

Augusto NARANJO GARCIA <anaranjo1204@gmail.com>

Mié 20/01/2021 12:55 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

📎 1 archivos adjuntos (313 KB)

Recurso Reposición.pdf;

Buenas tardes.

Me permito Adjuntar nuevamente Recurso de Reposición contra el Auto de 19 de Enero de 2.021; el correo anterior no debe ser tenido en cuenta por cuanto la dirección de la parte demandante presentó un error.

Cordialmente,

--

AUGUSTO NARANJO GARCIA

Tel. 2811327 Movil: 3103147470

Calle 12 No 7-32 oficina 1204

Bogotá Colombia

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

SEÑOR

JUEZ 17º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 00983 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CONTRA JUAN OLMOS RUBIO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del numeral cuarto del auto de fecha de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado del 19 de enero de 2018. Por medio del cual se condenó en costas a la parte actora GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina inequívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Preceptúa el art. 316 del Código General del Proceso:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

NANCY CHAVERRA [Signature]
F U [Signature]
RADICADO
499-104-1-12
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

06700 21-JAN-'21 10:00

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan,
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Revisado el plenario y más concretamente las medidas cautelares solicitadas dentro del presente asunto podemos evidenciar lo siguiente:

Con **oficio No. 3529** dirigido al Instituto de Seguros Sociales, se solicitó el embargo de los remanentes al proceso coactivo que cursaba en contra del demandado. Como es sabido dicha entidad estatal se liquidó en marzo de 2015. Por lo anterior esta medida cautelar no fue efectiva.

Con el **oficio No. 3528** se solicitó el embargo del salario del demandado que devengue en Empresas Montecristo. Pero revisadas la matrícula mercantil de esta entidad podemos evidenciar que esta sociedad no renueva matrícula mercantil desde el año 2013 y se encuentra en liquidación desde dicha anualidad. Por lo anterior esta medida cautelar arrojó resultados infructuosos.

Con el **oficio circular No. 6810 y 59314** dirigidas a las entidades bancarias que se encuentran en el mercado a nivel nacional, podemos evidenciar que estas entidades crediticias informaron entre múltiples respuestas que el demandado **CONTRA JUAN OLMOS RUBIO**, no posee vínculos comerciales, no posee productos bancarios embargables o no presenta saldo embargable para el traslado a la cuenta del juzgado.

Con **oficios** dirigidos al Banco agrario y al juzgado 17 civil municipal de Bogotá, se solicitó oficiar a estas entidades a fin de verificar la existencia de dineros a favor del presente asunto, pero revisadas las respuestas podemos apreciar una vez que no hay embargos vigentes.

Por lo anterior podemos dar por probado, que si bien se dictó auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, no se materializaron medidas cautelares de

ninguna índole. Al no haber ningún tipo bienes de embargados, ni secuestrados, no se le ocasionó ningún perjuicio al demandado **JUAN OLMOS RUBIO**.

Ahora bien, con auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se corrió el respectivo traslado a la parte demandada, a fin de que se pronunciara de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, la cual permaneció silente, sin presentar objeción alguna a esta petición.

Que si bien se desistió de las presentes diligencias fue por no continuar con un proceso ilusorio, toda vez que en labor investigativa del suscrito, el ejecutado no posee bienes que permitan el recaudo de la obligación. Así las cosas, se solicitó el desistimiento de los efectos de la sentencia para descongestionar la Rama Judicial con tantos procesos en los cuales no se ha podido recaudar la obligación, quedando únicamente atiborrados en los anaqueles de los juzgados.

Así mismo todas medidas cautelares quedaron desistidas con la terminación del presente proceso, para lo cual la parte interesada podrá solicitar el envío de los oficios para sanar cualquier posible perjuicio que se le haya ocasionado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO SE REVOQUE EL NUMERA CUARTO AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

Atentamente,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C. C. 80053660 de Bogotá
T. P. 195.951 del C. S de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TPASLADOBART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 ENE. 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
668 del cual corre a partir del 25 ENE 2021
vence el 28 ENE 2021

Secretaria.

7

17 cm - 1 cm ejec 2013 - 983 av villas vs juan olmos rubio - recurso de reposición

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS <juridico3@gconsultorandino.com>

Mié 20/01/2021 12:13 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

RECURSO DE REPOSICION Juan Olmos Rubio.pdf;

Buen día señores, oficina de ejecución civil municipal de Bogotá

Me permito adjuntar un recurso de reposición, para su respectivo trámite ante el Despacho.

La presente petición se realiza en virtud del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los acuerdos Nos. 11567 y 11581 del Consejo Superior de la judicatura.

Cordialmente,



GRUPOJELKH
ABOGADOS

Henry Silva Cubillos

Abogado

juridico3@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 145

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE

LIQUIDACIÓN

SEÑOR

JUEZ 70º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

OF. E.JEC. MPAL. BOGOTÁ

91263 21-JAN-21 10:15

3765
oficio
Gonzalez
445-109-1

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2014 – 00365 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CONTRA EDISON LEONARDO ROMERO MORENO.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito interponer el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del numeral cuarto del auto de fecha de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado del 19 de enero de 2018. Por medio del cual se condenó en costas a la parte actora **GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS**.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina inequívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Preceptúa el art. 316 del Código General del Proceso:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Revisado el plenario y más concretamente las medidas cautelares solicitadas dentro del presente asunto podemos evidenciar lo siguiente:

Con **oficio No. 15-1113** dirigido a la secretaría de Movilidad se solicitó el embargo de la motocicleta de **placa JXF-77C**, pero dicha entidad contestó que dicha moto no es de propiedad del demandado. Por lo anterior esta medida cautelar no fue efectiva.

Con el **oficio circular No. 60911** dirigidas a las entidades bancarias que se encuentran en el mercado a nivel nacional, podemos evidenciar que estas entidades crediticias informaron entre múltiples respuestas que el demandado **EDISON LEONARDO ROMERO MORENO**, no posee vínculos comerciales, no posee productos bancarios embargables o no presenta saldo embargable para el traslado a la cuenta del juzgado.

Por lo anterior podemos dar por probado, que si bien se dictó auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, no se materializaron medidas cautelares de ninguna índole. Al no haber ningún tipo de bienes embargados, ni secuestrados, no se le ocasionó ningún perjuicio al demandado **EDISON LEONARDO ROMERO MORENO**.

Ahora bien, con auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se corrió el respectivo traslado a la parte demandada, a fin de que se pronunciara de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, la cual permaneció silente, sin presentar objeción alguna a esta petición.

Que si bien se desistió de las presentes diligencias fue por no continuar con un proceso ilusorio, toda vez que en labor investigativa del suscrito, el ejecutado no posee bienes que permitan el recaudo de la obligación. Así las cosas, se solicitó el desistimiento de los efectos de la sentencia para descongestionar la Rama Judicial con tantos procesos en los

cuales no se ha podido recaudar la obligación, quedando únicamente atiborrados en los anaqueles de los juzgados.

Así mismo todas medidas cautelares, quedaron desistidas con la terminación del presente proceso, para lo cual la parte interesada podrá solicitar el envío de los oficios para sanear cualquier posible perjuicio que se le haya ocasionado.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO SE REVOQUE EL NUMERA CUARTO AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

Atentamente,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C. C. 80053660 de Bogotá
T. P. 195.951 del C. S de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá.


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 25 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil del 26 ENE 2021
vence el 28 ENE 2021
Secretaría.

↑

70 cm - 1 cm ejec 2014 - 365 Av villas contra Edison leonardo Romero Moreno

• HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS <juridico3@gconsultorandino.com>

Mié 20/01/2021 1:14 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (190 KB)

RECURSO DE REPOSICION Edison Leonardo Romero Moreno.pdf;

Buen día señores, oficina de ejecución civil municipal de Bogotá

Me permito adjuntar un recurso de reposición, para su respectivo trámite ante el Despacho.

La presente petición se realiza en virtud del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los acuerdos Nos. 11567 y 11581 del Consejo Superior de la judicatura.

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

Henry Silva Cubillos

Abogado

juridico3@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 145

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

SIGUIENTE

• LIQUIDACIÓN

SEÑOR

JUEZ 16º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ / JUEZ 1º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2013 - 00594 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS CESIONARIO GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS CONTRA ANA MERCEDES ACONCHA BONILLA.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN en contra del numeral cuarto del auto de fecha de fecha 18 de enero de 2021, notificado por estado del 19 de enero de 2018. Por medio del cual se condenó en costas a la parte actora GRUPO CONSULTOR ANDINO SAS.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina inequívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

Preceptúa el art. 316 del Código General del Proceso:

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

NANCY CHAVERRA	<i>Nancy</i>
F	
U	<i>Chav</i>
RADICADO	
468.218	

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

06823 21-JAN-21 13:48

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Revisado el plenario y más concretamente las medidas cautelares solicitadas podemos evidenciar lo siguiente:

Con **oficio No. 3445** dirigido a la Defensoría del Pueblo se solicitó el embargo del salario de la demandada que devengue en dicha entidad. Ante lo cual este ente administrativo contestó que la demandada **ANA MERCEDES ACONCHA BONILLA**, no labora en dicha entidad desde el pasado 23 de septiembre de 2013. Siendo esta medida cautelar negativa.

Con el **oficio circular No. 32374** dirigidas a las entidades bancarias que se encuentran en el mercado a nivel nacional, podemos evidenciar que estas entidades crediticias informaron entre múltiples respuestas que la demandada **ANA MERCEDES ACONCHA BONILLA**, no posee vínculos comerciales, no posee productos bancarios embargables o no presenta saldo embargable para el traslado a la cuenta del juzgado.

Con **oficios Nos 72297 y 72298** dirigidos al Banco agrario y al juzgado 16 civil municipal de Bogotá, se solicitó oficiar a estas entidades a fin de verificar la existencia de dineros a favor del presente asunto, pero revisadas las respuestas podemos apreciar una vez que no hay embargos vigentes.

Por lo anterior podemos evidenciar que si bien se dictó auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto, no se materializaron medidas cautelares de ninguna índole. Al no haber ningún tipo de bienes embargados, ni secuestrados, no se le ocasionó ningún perjuicio a la demanda **ANA MERCEDES ACONCHA BONILLA**.

Ahora bien, con auto de fecha 4 de noviembre de 2020, se corrió el respectivo traslado a la parte demandada, a fin de que se pronunciara de la solicitud del desistimiento de los efectos de la sentencia, la cual permaneció silente, sin presentar objeción alguna de los

daños y perjuicios que posiblemente se pudieron haber ocasionado a la ejecutada con la presente ejecución.

Que si bien se desistió de las presentes diligencias fue por no continuar con un proceso ilusorio, toda vez que en labor investigativa del suscrito, la ejecutada no posee bienes que permitan el recaudo de la obligación. Así las cosas, se solicitó el desistimiento de los efectos de la sentencia para descongestionar la Rama Judicial con tantos procesos en los cuales no se ha podido recaudar la obligación, quedando únicamente atiborrados en los anaqueles de los juzgados.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOLICITO SE REVOQUE EL NUMERA CUARTO AUTO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

Atentamente,

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C. C. 80053660 de Bogotá
T. P. 195.951 del C. S de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 25 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 819 del Código de Procedimiento Civil
el cual corre a cargo del 26 ENE 2021
vence el 28 ENE 2021

la Secretaria.

1

RE: 16 CM - 1 CM EJE 2013 - 594 AV VILLAS CONTRA ANA ACONCHA BONILLA - RECURSO DE REPOSICIÓN

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS <juridico3@gconsultorandino.com>

Jue 21/01/2021 9:34 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (197 KB)

RECURSO DE REPOSICION Ana Mercedes Aconcha Bonilla.pdf;

Buenos días, según correo que antecede adjunto el recurso de reposición del caso 16 CM - 1 CM EJE 2013 - 594 AV VILLAS CONTRA ANA ACONCHA BONILLA.

Quedándole agradecido por su colaboración.

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

Henry Silva Cubillos

Abogado

juridico3@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 145

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 21 de enero de 2021 9:29 a. m.

Para: HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS <juridico3@gconsultorandino.com>

Asunto: RE: 16 CM - 1 CM EJE 2013 - 594 AV VILLAS CONTRA ANA ACONCHA BONILLA - RECURSO DE REPOSICIÓN

Cordial Saludo,

Mediante el presente, se informa que revisando la trazabilidad de los correos, no se encuentra el memorial adjunto del cual hace referencia en el cuerpo del correo. Así las cosas, agradeceríamos que lo anexara nuevamente y lo enviara a este correo electrónico ya que es el canal autorizado para recibir todos los memoriales de los 20 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Quedamos atentos.

Atentamente,

Alejandra Laverde



Yeimy Katherine Rodríguez N

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

yrodriqn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

De: HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS <juridico3@gconsultorandino.com>

Enviado: miércoles, 20 de enero de 2021 11:33 a. m.

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 16 CM - 1 CM EJEC 2013 - 594 AV VILLAS CONTRA ANA ACONCHA BONILLA - RECURSO DE REPOSICIÓN

Buen día señores, oficina de ejecución civil municipal de Bogotá

Me permito adjuntar un recurso de reposición, para su respectivo trámite ante el Despacho.

La presente petición se realiza en virtud del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los acuerdos Nos. 11567 y 11581 del Consejo Superior de la judicatura.

Cordialmente,



GRUPO JELKH
ABOGADOS

Henry Silva Cubillos

Abogado

juridico3@gconsultorandino.com

www.jelkhabogados.com

Calle 93B N. 17-25 Ofc 206, Bogotá D.C. – Colombia

Teléfono: 57 1 745 4465 Ext. 145

* Recuerde apreciado Cliente que nuestros funcionarios, NO están autorizados para recibir dinero ni comisión adicional por trámites. Los pagos se deben realizar directamente en las cuentas de Grupo Consultor Andino S.A.S nunca a una persona natural.

"La información contenida en este mensaje de correo electrónico y sus anexos es estrictamente confidencial, con un propósito específico, y sólo puede ser empleada por la persona o entidad a quien se dirige. Si usted no es el receptor autorizado, no pueden usarlos ni divulgarlos ya que son de derecho exclusivo de Grupo Consultor Andino S.A.S. Se advierte que cualquier retención, difusión, distribución, copia o uso no autorizado de este mensaje y sus anexos está prohibida y puede ser sancionada por la ley. Si este mensaje ha sido recibido por error, por favor reenviarlo al remitente y borrarlo de forma inmediata"

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales.